

Artículo 9

El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto podrá ser objeto de sanciones administrativas con anejo a lo previsto en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás legislación vigente sanitaria, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Artículo 10

El cumplimiento de lo regulado en el presente Decreto será requisito previo e indispensable para la realización de conciertos, y obtención de subvenciones o ayudas de carácter sanitario establecidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales**Primera**

Aquellos centros hospitalarios que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto elaboren según las directrices del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el Conjunto Mínimo Básico de Datos, recibirán la acreditación a la que se refiere el artículo 8 del presente Decreto previa remisión de la información de los Conjuntos Mínimos Básicos de Datos correspondientes a los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y, además, en el caso de los hospitales privados, 1999.

Segunda

El primer envío del Conjunto Mínimo Básico de Datos se realizará, en el caso de los Hospitales Públicos en 1999, y en el caso de los Hospitales Privados en el primer trimestre del año 2000.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Política Social**7395 Decreto número 33/1999, de 26 de mayo, por el que se constituye el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, al amparo de lo establecido en el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, se reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la Legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

El artículo 4.2 de la vigente Ley de Colegios Profesionales, de 13 de febrero de 1974, dispone que la fusión, adsorción, segregación, cambio de denominación y

disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los Colegios de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, una vez oídos los demás Colegios afectados.

Por Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre, se traspasan la funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, siendo aceptados por Decreto 28/1994, de 18 de febrero.

El Real Decreto 2.828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, en su Disposición adicional única 1. b), segrega la Junta Provincial de Murcia del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región, estableciendo en su Disposición transitoria única que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, las Juntas Provinciales segregadas deberán instar de las autoridades competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma su reconocimiento como colegio Profesional o su incorporación a un Colegio autonómico ya existente y de nueva creación.

El reconocimiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, afecta directamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene reconocidas competencias en materia de colegios profesionales.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la antedicha Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, una vez consultadas las Corporaciones y Entidades afectadas, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de mayo de 1999,

DISPONGO**Artículo 1**

Se constituye, por segregación del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, mediante la transformación de la Junta Provincial actualmente existente.

Artículo 2

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería de Sanidad y Política Social o con aquel Departamento que tenga atribuidas competencias en la materia.

Artículo 4

1. El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se regirá por la legislación de Colegios Oficiales y Profesionales, así como por sus Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de Colegios Profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

Disposición Transitoria

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Junta Provincial de Murcia del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la III Región que sean legalmente transmisibles.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantos actos sean necesarios en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

7409 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de La Unión, con el número de expediente 728/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de La Unión, con el número de expediente 728/98, de E.I.A. a solicitud de su Ayuntamiento, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 12 de mayo de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

4. ANUNCIOS**Consejería de Presidencia**

7394 Contratación de un Técnico para asesorar en la valoración de los proyectos presentados para solicitudes de subvención de «Cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo».

La Secretaría General de Presidencia tiene previsto contratar un Técnico para asesorar a la Unidad correspondiente de dicha Secretaría en la valoración de los proyectos presentados al amparo de la Orden de la Consejería de Presidencia de 5 de abril de 1999, por la que se convocan ayudas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Contratación de un Técnico para asesorar en el procedimiento de valoración de solicitudes de subvención de «Cooperación al desarrollo del Tercer Mundo».

Precio del contrato: 200.000 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: El objeto del contrato deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Lugar para consulta del expediente y presentación de las ofertas: Los interesados podrán, en el plazo de seis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, presentar su oferta en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho número 54 (Sección de Contratación), de 9 a 14 horas.

Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Currículum vitae del interesado en el que hará constar la formación y experiencia en temas de cooperación al desarrollo.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas, ni en los supuestos de incompatibilidad a los que se refiere la Ley 5/94, de 1 de agosto («B.O.R.M.» de 16 de agosto de 1994), que regula el Estatuto Regional de la Actividad Política de la Región de Murcia.

Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Consejero de Presidencia. P.D. (Orden 30/10/95; «B.O.R.M.» 7/11/95). El Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7402 Anuncio Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 28 de enero de 1999, relativa a toma de conocimiento del texto refundido de la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Totana que afecta a la Normativa del Suelo No Urbanizable y Subzona de los Huertos. Expte.: 57/97 de Planeamiento.